

ASOCIACION de FABRICANTES de CALZADO Y AFINES de ZARAGOZA y PROVINCIA.

ESTATUTOS

TITULO I CAPITULO I

Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial.

Artículo 1º.

Con el nombre de Asociación de Fabricantes de Calzado y Afines de Zaragoza, se constituye una entidad asociativa y profesional al amparo de la Ley 19/77 de 22 de Abril, reguladoras del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales vigentes y las que pudieran ser dictadas sobre la materia.

Goza de plena personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y autonomía administrativa.

Artículo 2º.

La AFCYA, se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos se contemplan como causantes de tal efecto, o en razón de disposiciones legales de superior rango.

Artículo 3º.

El domicilio de la AFCYA se fija en Zaragoza, calle Madre Rafols, nº.2, planta 9, oficina 7, pudiendo, previo acuerdo del Comité de Presidencia establecer delegaciones comarcales o locales siempre dentro del ámbito territorial de la Provincia de Zaragoza.

Las delegaciones que pueden establecerse no gozaran de personalidad jurídica alguna, actuando como simples ubicaciones físicas y en gestión delegada. Podrán ser suprimidas por acuerdo del Comité de Presidencia.

El domicilio de la Asociación, inicialmente fijado en Zaragoza, podrá ser modificado, si lo es dentro del entorno urbano de la misma, mediante acuerdo del Comité de Presidencia, Si se trata de trasladarse a punto distinto de la provincia se precisara el acuerdo de la Asamblea General, en ningún caso, podrá fijarse el domicilio de la Asociación, fuera de la provincia de Zaragoza.

Artículo 4º.

La AFCYA desenvuelve sus actividades dentro del marco territorial de la provincia de Zaragoza. Siendo en el ámbito funcional representante de la totalidad de los intereses profesionales colectivos de los empresarios miembros de la misma, en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la AFCYA.

TITULO I
CAPITULO I I
Planes de la Asociación.

Artículo 5º.

Son fines específicos de la AFCYA.:

- a.) Fijar las bases de la política empresarial a nivel provincial y en lo referente a su actividad específica, así como conocer de cuanto tenga relación con el proceso económico y social de la rama de actividad asociada.
- b.) Defender los intereses profesionales colectivos y legítimos de sus asociados informando y representando a los mismos en cuantas gestiones se relacionen con aquellas.
- c.) Participar en las Federaciones o Confederaciones, y en general, en las entidades de superior representación de los intereses profesionales empresariales a las que voluntariamente se vincule la Asociación.
- d.) Realizar contratos colectivos de trabajo dentro de su ámbito y asesorar a las empresas asociadas en los correspondientes a estas últimas.
- e.) Plantear, en los términos legalmente precedentes, las situaciones de conflicto laboral, que puedan suscitarse en el ámbito territorial o profesional de la Asociación, e intervenir en la solución de la conflictividad que pueda surgir a nivel empresarial.
- f.) Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de los fines de la Asociación.
- g.) Establecer y mantener contacto con la Administración, a su respectivo nivel, asesorando y colaborando con la misma en cuanto pueda afectar a los fines específicos de la Asociación.
- h.) Promover y realizar la adecuada labor y perfeccionamiento técnico empresarial.
- i.) Coordinar, orientar y apoyar las empresas individuales o a las agrupaciones empresariales para el mejor desarrollo de sus funciones.
- j.) Coordinar y orientar cuantos organismos profesionales puedan crearse en el seno de la Asociación.
- k.) Dirigir, dentro de las actividades de la Asociación empresarial, las cuestiones planteadas entre sus agrupados.
- l.) Nombrar, de entre los agrupados que reúnan mejores cualidades técnicas y morales, peritos para actuar en arbitraje y en cuantas cuestiones lo requieran.
- m.) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole, que sean necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses colectivos.
- n.) Administrar sus recursos económicos.
- ñ.) Habilitar los medios adecuados para la realización de publicaciones y, en general, de las relaciones públicas que la naturaleza de la actividad y problemática del sector aconsejen convenientes.
- o.) La Asociación reconoce como fines propios los específicos de la Federación o Asociación empresarial de mayor ámbito profesional de acción a la que se adhiera como medio efectivo de procurar la

necesaria coordinación y unidad en la representación, defensa y gestión de los intereses profesionales empresariales colectivos.

p.) Estimular y promocionar niveles cada vez mas elevados en lo que se refiere a la tecnología y calidad de los productos o servicios de las empresas asociadas.

q.) Gestionar ante la Administración el establecimiento de medidas de política comercial, industrial, financiera o económica que redunde en beneficio del sector representado por la Asociación.

TITULO I CAPITULO I I I

Artículo 6º.

Puede ser miembro de la AFCYA, toda persona, natural o jurídica, que legalmente ejerza la actividad de fabricante de calzado o sea titular de una industria afín con este proceso productivo dentro del ámbito territorial de la provincia de Zaragoza y con sede social en la misma, o estando ésta radicada en otro lugar si el centro de trabajo o delegación, radicado en el territorio provincial, gozara de autonomía económica y administrativa suficiente en razón de la amplitud de los poderes legales otorgados a la dirección de la misma.

La adhesión o pertenencia a la AFCYA, se hará directamente por las empresas individualmente consideradas, naturales o jurídicas.

Artículo 7º.

La solicitud de inscripción la formulara las empresas, personales o entidades jurídicas, mediante escrito al cual se unirán, en el caso de empresas de tipo personal, la documentación de tipo fiscal que pruebe su existencia y actividad. En el caso de personas jurídicas junto a los documentos anteriores, se presentara copia de sus Estatutos, composición de su Consejo de Administración y documentación acreditativa de que la persona que ha de representarla en la AFCYA tiene poder suficiente para obligar a la sociedad.

La solicitud de inscripción se formulara por escrito presentando en la Secretaría ejecutiva y dirigido al Comité de Presidencia, el cual, comprobara la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordara la inscripción como miembro de pleno derecho en la AFCYA.

La AFCYA, llevara un libro registro en el que se anotaran las personas naturales o jurídicas que se adhieran con los adecuados datos para su identificación, así como constancia de las incidencias, altas y bajas que se produzcan.

Artículo 8º.

La presentación de solicitud de inscripción en la AFCYA implica la aceptación expresa, por parte de la empresa solicitante de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión y administración puedan legalmente ser adoptadas por la AFCYA.

Artículo 9º.

La calidad de miembro de la AFCYA se pierde :

- a.) Voluntariamente mediante presentación ante el Comité de Presidencia de escrito de dimisión con una antelación a la fecha que para la efectividad de la misma se determine, de un mes cuando menos, debiéndose encontrar la empresa dimitente al corriente de pago de sus obligaciones económicas normales y procediéndose por la AFCYA a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso y cuya realización afecte a la empresa dimisionaria, la cual o satisfará adecuadamente su importe, u ofrecerá los medios o acciones precisas para no lesionar los intereses de la AFCYA.
- b.) Por expulsión acordada por la Asamblea General, previa la oportuna encuesta, ante la infracción repetida y grave de los Estatutos de la AFCYA o por la comisión de actos contrarios a los intereses de la comunidad profesional empresarial.
- c.) Por causar baja definitiva en la actividad productiva que motivó su ingreso en la Asociación.
- d.) Por impago de tres mensualidades de las cuotas legalmente establecidas por la Asociación.

Producida la baja en la Asociación, en virtud de los supuestos contemplados en los apartados, b.) y c.), de este artículo, se aplicaran los criterios, económicos recogidos en el apartado a.) del mismo.

Artículo 10º.

Si producida la separación voluntaria de la AFCYA, se solicitare de nuevo el ingreso, se tramitara a los efectos normales como nueva solicitud, debiendo el Comité de Presidencia fijar las condiciones económicas de reingreso que habrán de tener en cuenta el importe de las cuotas devengadas durante el periodo de baja y el posible incremento patrimonial producido, determinado por informe de los técnicos contables de la Asociación, así como las condiciones de pago.

El reingreso, una vez autorizado, otorga la plenitud de los derechos sociales desde la fecha del mismo.

En el supuesto de expulsión, habrá de transcurrir, al menos, un año, para poder solicitar nueva inscripción que se ajustará a los requisitos establecidos para ello con carácter general y a lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a las condiciones económicas, mas las medidas cautelares que a juicio del Comité de Presidencia deban ser prestadas a la Asociación por la entidad peticionaria.

Artículo 11º.

Todo miembro de la AFCYA, que voluntariamente o por expulsión pierda su condición de miembro asociado o perteneciente a la misma no puede, en ningún momento, pretender ningún derecho sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aun en el supuesto de que con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

Derechos y obligaciones de los asociados.

Artículo 12º.

Los miembros de la AFCYA, ya sean empresas individuales o personas jurídicas, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán, entre otros, los siguientes derechos :

- 1.) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la AFCYA.
- 2.) Ejercer la representación de la AFCYA con el contenido y fines que en cada caso se le confiera.
- 3.) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la AFCYA y de las cuestiones que le afecten.
- 4.) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Asociación, e información jurídica, económica y social que esta pueda disponer con relación a los fines específicos y actividades propias.
- 5.) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y cuando sea miembro de las mismos en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación.
- 6.) Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que pueda pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- 7.) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la AFCYA y de sus miembros siempre que para ello hubiere sido designado por el órgano de gobierno, competente en cada caso, según las disposiciones de los presentes Estatutos.
- 8.) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de dirección o gestión de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
- 9.) Reunirse, para tratar asuntos en que la asociación tenga interés directo, en los adecuados locales de la misma, o en los que por ella fueren facilitados según las circunstancias lo requieran.
- 10.) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requiera individualmente o en forma colectiva junto con otros asociados.
- 11.) Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
- 12.) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 13º.

Son deberes de los Asociados de la Asociación :

- 1.) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran.
- 2.) Participar en la elección de su representantes a cualquier nivel.

- 3.) Ajustar su actuación profesional y asociativa a la Leyes y a los presentes Estatutos.
- 4.) Cumplir los Estatutos de la AFCYA y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- 5.) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente, las actividades de la AFCYA a cualquier nivel de realización.
- 6.) Facilitar cuanta información, datos, plantillas, etc., sobre sus instalaciones, le sean solicitadas por la AFCYA, siempre que no se refieran a secretos de técnica comercial e industrial.
- 7.) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que validamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, o bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, bien cuando se aprobaran aportaciones extraordinarias.
- 8.) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la AFCYA.

TITULO II CAPITULO I

Artículo 14°.

Son órganos de gobierno, de estudio o gestión de la AFCYA.

- ◆ La Asamblea General.
- ◆ El Comité de Presidencia.
- ◆ La Presidencia.
- ◆ Las Comisiones de estudio.
- ◆ La Secretaria ejecutiva.

TITULO II CAPITULO I I

La Asamblea General de la Asociación.

Artículo 15°.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las empresas, individuales, naturales o jurídicas, miembros de la Asociación, siendo plenamente soberana para tratar y decidir sobre cualquier materia que afecte a los intereses de la Asociación.

Artículo 16°.

Para ser vocal de la Asamblea General de la AFCYA será preciso :

- Estar inscrito en la misma y en plenitud de sus derechos sociales.
- No podrán pertenecer como vocales a la Asamblea General de la AFCYA , quienes de cualquier forma perciban remuneración económica de la misma en razón de los servicios que le presten. No

se entienden incluidos en este concepto los gastos de representación y emolumentos que, sin causar derecho personal a su percepción y sin periodicidad, puedan acreditarse en razón de los cargos ejercidos en los órganos colegiados o individuales de acción a cualquier nivel.

Artículo 17°.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito, con quince días de anticipación efectivos, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

En primera convocatoria quedara validamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad mas uno de sus vocales, en caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. El orden del día será el mismo en cada convocatoria.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la AFCYA y, en su defecto por su orden, por los Vicepresidentes.

De sus reuniones se levantara la oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de su terminación o en la inmediata reunión que tuviera lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos interventores que la propia Asamblea designara, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozara de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos, salvo las excepciones que se señalen, se adoptaran por mayoría simple.

Artículo 18°.

El Presidente de la AFCYA podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Así mismo, habrá de convocarse cuando medie acuerdo en tal sentido del Comité de Presidencia, adoptado por mayoría simple.

Habrá también de convocarse Asamblea General a petición de empresas individuales, naturales o jurídicas, que representen al menos al 20% de las empresas asociadas.

La petición, a través de la Secretaria ejecutiva, se cursara a la Presidencia y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

En todo caso, se especificara el orden del día de la convocatoria.

Necesariamente habrá de reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año.

Artículo 19°.

La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la AFCYA y, de un modo exclusivo, son de su competencia las siguientes materias :

- a.) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la AFCYA pueda cumplir sus fines específicos.
- b.) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c.) La disolución de la Asociación.

- d.) El establecimiento de cuotas obligatorias, normales o extraordinarias, y la determinación de cuantía, cualquiera que sea su motivación, periodicidad de pago o duración de la obligación de satisfacerlas.
- e.) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se le haga del ejercicio precedente, así como de la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y de gobierno.

Para la validez del acuerdo adoptado sobre las materias de los apartados a.), b.) y c.), se requiere un quórum de asistentes superior al 60% de sus miembros, y un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes. Para los acuerdos motivados por los apartados d.) y e.) se estará a lo dispuesto en el artículo 17º de estos Estatutos.

Artículo 20º.

La Asamblea General podrá salvo las excepciones del Art.19º, derogar todas o parte de sus facultades, en los órganos de gobierno o dirección, colegiados o personales de la AFCYA.

Artículo 21º.

Los acuerdos de contenido económico adoptados validamente por la Asamblea General, y de un modo especial, aquellos en los que se establezcan cuotas ordinarias o extraordinarias u otras acciones económicas, cualquiera que sea su naturaleza, serán, caso de impago, exigibles por vía ejecutiva, aceptando los asociados como documentos acreditativos de la y con carácter ejecutivo, la certificación de los acuerdos que se expida por el Secretario de la Asamblea General y los documentos contables de la Asociación en los que conste el saldo deudor reclamado.

TITULO II

CAPITULO III

El comité de Presidencia.

Artículo 22º.

El Comité de Presidencia estará integrado por un numero mínimo de 12 vocales y un máximo de 15.

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de la Asociación, por mayoría de votos, decidiéndose en caso de empate en favor del de menor edad. El sufragio será, en todo caso, libre y secreto.

Puede ser miembro del Comité de Presidencia quien, presentándose a la elección, reuniere los requisitos del Art.16º de estos Estatutos y no incurriere en la limitación que supone los dispuesto en el Art.28.

Artículo 23º.

Al Comité de Presidencia le compete entre otras materias :

- a.) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- b.) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.

- c.) Colaborar activamente con la Presidencia en la elaboración de los programas de actuación general o específica, en su realización y gestión.
- d.) Proponer, junto con la Presidencia, el establecimiento de cuotas, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, periodicidad en el pago y permanencia de la obligación.
- e.) Preparar la memoria anual de actuaciones, en colaboración con la Secretaria Ejecutiva.
- f.) Preparar, junto con la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva, los presupuestos ordinarios o extraordinarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g.) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiere a las funciones administrativas de la Asociación.
- h.) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos, cuando la urgencia requerida no permitiera la consulta al Comité Ejecutivo.
- i.) Proponer la adquisición de bienes de cualquier naturaleza y la obtención de créditos a los órganos de gobierno capacitados para decidir.
- j.) Realizar estudios e informes de cualquier naturaleza relacionados con la actividad de la Asociación.
- k.) Conocer, y en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- l.) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren preciso para la defensa de los intereses de la Asociación dando cuenta, en la primera reunión que se produjera del órgano de gobierno competente, de la acción o acuerdo realizado.
- m.) Cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General u otro cualquier órgano de gobierno o que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno.
- n.) Nombrar al Director General de la Secretaria Ejecutiva y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la misma, previa propuesta del Director General.
- o.) Autorizar la adquisición de servicios y de bienes no inmuebles o autorizar la obtención de créditos por un importe no superior al 35%, en una o varias veces, del presupuesto anual autorizado en el ejercicio en que se efectúa la operación.

Artículo 24°.

Para que el Comité de Presidencia quede validamente constituido, se precisara la presencia del Presidente o de un Vicepresidente y del Secretario o quien estatutariamente le sustituya, así como la mitad mas uno de sus miembros.

Deberá reunirse al menos mensualmente y podrá ser convocado siempre que el Presidente lo entienda necesario o soliciten una cuarta parte de sus miembros.

No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecerse orden del día de la reunión. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente.

Podrá utilizarse cualquier medio físico de convocatoria siempre que quede asegurada la recepción y medie posibilidad normal de presencia por parte de los convocados.

TITULO II
CAPITULO IV
La Presidencia.

Artículo 25°.

El Presidente de la AFCYA, lo es de su Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudieran establecerse en el futuro.

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos, pudiendo ser elegible cualquier empresario de nacionalidad española inscrito a la AFCYA y en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa personal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.

Resultara elegido quien obtenga el mayor numero de votos, al menos el 51% de los votantes. De no obtenerse los porcentajes indicados, se procederá a una nueva votación en la forma que reglamentariamente se determine, pero manteniendo siempre los indicados porcentajes. El sufragio será, en todo caso, libre y secreto.

En la elección del Presidente, Vicepresidentes y Vocales del Comité de Presidencia no se admitirá el voto por delegación o correo.

Artículo 26°.

Son atribuciones del Presidente :

- a.) Presidir la Asamblea General, el Comité de Presidencia y cualquier otro órgano colegiado.
- b.) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- c.) Representar a la AFCYA ante el Estado, el Gobierno y su Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad publica o privada y en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes bien por si solo, bien previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- d.) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo en la medida pertinente, delegar estas funciones en la Secretaria Ejecutiva, o en un Tesorero.
- e.) Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que en la expuesta en el anterior apartado.
- f.) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- g.) Designar asesores para que, con su voz pero sin su voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- h.) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo siendo estas facultades delegables, en la medida que lo considere conveniente, en la Secretaria Ejecutiva.

- i.) Desarrollar el conjunto de funciones encomendadas a la Asociación.
- j.) Llevar a la practica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para las empresas miembros de la Asociación y mayor prestigio de la misma.
- k.) Promover y potenciar la unidad regional a través de la mas estrecha colaboración con las demás provincias aragonesas.
- l.) Rendir cuentas de su actuación a través de la Memoria anual a la Asamblea General.
- m.) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.
- n.) Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General.
- ñ.) En Caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el mas breve plazo posible, al Comité de Presidencia y a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.
- o.) Autorizar la adquisición de servicios y de bienes no inmuebles o concertar créditos por un importe no superior al 20% en una o varias veces, del presupuesto anual autorizado en el ejercicio en que se efectúa la operación.
- p.) Autorizar, con su Visto Bueno, cuantas certificaciones de Actas libre el Secretario en asuntos propios de la Asociación o a instancia de parte interesada.
- q.) Representar a la Asociación como parte demandante o demandada, como coadyuvante, querellante o cualquier otro concepto ante los Juzgados y Tribunales, incluso ante los de carácter especial, de cualquier grado o jurisdicción, autorizadas, funcionarios, centros y corporaciones estatales, provinciales, municipales o de cualquier tipo, en juicios civiles, singulares o universales, declarativos o ejecutorios, actos de jurisdicción voluntaria, procedimientos de orden penal, recursos gubernativos, contencioso-administrativos, y en general, en procedimiento de cualquier clase o naturaleza, comparecer ante actos de conciliación, requerir la autorización de actas notariales y contestarlas.
- r.) Llevar, junto con la persona o personas que determine el Comité de Presidencia la firma de la Asociación y realizar en nombre de la misma, operaciones que constituyan su fin social, tanto activas como pasivas, así como firmar y otorgar los documentos oportunos para la aceptabilidad de los mismos, realizar todas las operaciones que la practica y legislación bancaria permitan, como librar, avalar, cobrar, pagar, protestar, descontar, endosar y aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y de crédito en toda clase de entidades bancarias y de ahorro, incluso el Banco de España.
Constituir y retirar depósitos en metálico, valores, firmar recibos y resguardos, talones, cheques, dar conformidad a los extractos de cuentas, transigir.

Artículo 27º.

La Asamblea General podrá nombrar de entre sus miembros tres Vicepresidentes, resultando elegidos quienes obtengan mayor numero

de votos, y actuarán como tales participando en los órganos de gobierno colegiados, y auxiliados y sustituyendo, en su caso, al Presidente. El sufragio será en todo caso, libre y secreto.

En caso de quedar vacante la Presidencia, y por su orden, determinado por el número de votos obtenido, harán las veces del Presidente, debiendo, en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de nuevo Presidente..

Podrán recibir la delegación de funciones, temporales o con carácter permanente, que el Presidente estime conveniente conferirles.

Igualmente se podrá nombrar un Tesorero y dos Censores con las facultades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 28º.

Todos los cargos en el Órgano de Gobierno, colectivos o personales, lo son por un mandato de cuatro años pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato y debiendo mediar una vacante de un mandato para poder ser reelegido de nuevo para el mismo puesto.

Excepcionalmente, el 50% de los que fueren elegidos por primera vez, al constituir la Asociación, cesarán en sus cargos en los órganos colegiados a los dos años, acudiéndose, para determinar quienes agotan su mandato en los respectivos órganos colegiados en el indicado plazo, al procedimiento de

El Presidente y los Vicepresidentes, que forman parte de todos los órganos colegiados, no ocupan puesto a efecto de determinar y cubrir las vocalías.

La Asamblea General y de entre sus miembros, designará por mayoría de votos un secretario de actas titular y un suplente por mandato de cuatro años. La convocatoria, quórum y requisitos personales se ajustará a lo dispuesto en los Arts.16,17 y 24 de estos Estatutos.

Artículo 29º.

Todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución por gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

TITULO I I

CAPITULO V

Las Comisiones de trabajo.

Artículo 30º.

La Asamblea General, o integradas por sus miembros, podrá establecer las comisiones de trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. La adscripción a las mismas será voluntaria, pudiendo, de estimarse conveniente, formar parte de las mismas cualquier miembro de la Asociación.

Los Presidentes de las comisiones serán designados por la Asamblea General, su coordinación se realizara a través de la Secretaria Ejecutiva, y su funcionamiento dependerá del Comité de Presidencia y de la Presidencia de la Asociación, a quien rendirán cuantas de sus actuaciones y resultados. En todo caso, ajustaran sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Asamblea General.

TITULO I I I
CAPITULO I
La Secretaria Ejecutiva.

Artículo 31°.

Se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, actuando bajo la dirección y control de los órganos de gobierno competentes de la Asociación.

Como Titular de la misma figurara un director general, a su vez director de los servicios administrativos de la misma.

Su nombramiento corresponde hacerlo al Comité de Presidencia, y una vez realizado se considerara estable en su puesto en tanto no concurren alguna de las causas que, en la legislación laboral motiven la rescisión de la relación de trabajo, o previa la oportuna encuesta, resultara aprobada una actuación consciente del mismo contraria a los fines de la Asociación y disposiciones de los presentes Estatutos, según acuerdo adoptado por el Comité de Presidencia.

En las reuniones de cualquier órgano de gobierno en que participe, tendrá voz pero no voto.

El cargo de Director General se considera retribuido.

En caso de ausencia, le sustituirá quien designe el Comité de Presidencia.

Artículo 32°.

Las funciones del Director General son :

- a.) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado según su naturaleza, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que puedan realizarse bien verbalmente, bien por escrito.
- b.) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarle en los casos en que para ello fuere requerido.
- c.) Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- d.) Proponer al Comité de Presidencia los nombramientos de todo personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación, así como, en su caso, la promoción de los mismos.
- e.) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- f.) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- g.) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno colegiados.

h.) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese.

TITULO I I I **CAPITULO I I**

Del personal técnico, administrativo y auxiliar.

Artículo 33°.

El comité de Presidencia, a propuesta del Director General, fijara la plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación que estime necesaria para atender la buena marcha de la Secretaria Ejecutiva y realización de sus cometidos.

Los nombramientos y ceses se ajustaran a lo dispuesto en el artículo 23 apartado n.).

Se podrá, cuando así se estime conveniente, concertar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que por su naturaleza o trascendencia lo aconseje. La decisión corresponde sea adoptada, por propia iniciativa de la Presidencia o de la Secretaria Ejecutiva, al Comité de Presidencia.

Los servicios de administración, contabilidad e intervención estarán al cargo del personal técnico capacitado para su ejecución y de conformidad con las facultades que en cada caso estos Estatutos confiere a los órganos de gobierno o colegiado, o personales. Estos servicios quedan integrados en la Secretaria Ejecutiva y bajo su dependencia.

TITULO I V **CAPITULO I**

Del régimen económico de la Asociación.

Artículo 34°.

La Asociación administrara con plena independencia sus recursos económicos que quedaran integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y fines, pueda tener acceso en el orden institucional.

Igualmente, contara con las aportaciones específicas o extraordinarias que en la Asamblea General puedan aprobarse y por la cuantía que se determine.

Podrán establecerse también, a propuesta del Comité de Presidencia y aprobadas por la Asamblea General, cuotas o aportaciones económicas concretas en su cuantía y vencimiento sobre un determinado numero de empresas si tuvieran por finalidad atender al cumplimiento de fines o servicios específicos por las mismas solicitadas colectivamente.

Dispondrá, también, de los ingresos que, eventualmente y por cualquier concepto legitimo, puedan producirse.

La AFCYA administrara sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevara su contabilidad ajustada a la normativa legal. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 35°.

Para cada ejercicio económico el Comité de Presidencia elaborara el presupuesto de ingresos y gastos que será sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

La memoria, balances y cuenta de resultados del ejercicio precedente, cuya aprobación, previos los informes preceptivos, corresponde a la Asamblea General, será expuesto con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, a la comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

Toda obligación económica que legalmente fuera acordada en Asamblea General, tiene carácter ejecutivo respecto de quien venga obligado a su pago.

Artículo 36°.

Si para atender al cumplimiento de los fines propios de la AFCYA, se precisare, en cualquier momento, la realización de inversiones en bienes inmuebles o que por su cuantía o por importancia así resultare aconsejable, se arbitrarán medios paralelos que separen y diferencien la gestión financiera y titularidad de los bienes de la personalidad y actuaciones específicas de la AFCYA.

Reglamentariamente y previo acuerdo de la Asamblea General, se determinaran los servicios técnicos y asistenciales que en beneficio de las empresas asociadas se estime conveniente establecer, así como su financiamiento y normativa para su utilización.

TITULO V CAPITULO I Inspección y sanciones.

Artículo 37°.

El Presidente y Comité de Presidencia adoptaran las medidas oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos colegiados o personales de gobierno, sancionando, en su caso, las infracciones que se cometan.

Las sanciones serán impuestas por el órgano que inicio el expediente y recurribles en reposición ante el mismo y en alzada ante el superior. Si fueren impuestas por el Presidente, serán recurribles en alzada ante la Asamblea General.

La imposición de sanciones por la Asociación no es obstáculo para el ejercicio de las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia contra los sancionados.

TITULO VI CAPITULO I De la Disolución de la Asociación.

Artículo 38°.

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité de Presidencia se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pertinentes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros

encuadrados en la AFCYA como tales, de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

Al remanente que pudiere quedar, una vez atendidas las obligaciones pertinentes, se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

Disposiciones finales.

- 1ª.)** La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Comisión de Presidencia, previo informe de la Secretaria Ejecutiva
- 2ª.)** Se regulará, en Reglamento separado de los presentes Estatutos, lo referente al proceso electoral en todo aquello no previsto en los mismos sin que, en ningún caso, puedan modificar o restringir el contenido de los preceptos estatutarios. Dicho Reglamento habrá de ser aprobado por la Asamblea General de la AFCYA.
- 3ª.)** Podrán también desarrollarse por medio de reglamentos, todas aquellas materia tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.